



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL Y
GARANTÍAS
MANIZALES, CALDAS**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. El día 16 de enero de 2024, este Juzgado admitió la tutela incoada por la señora **VICTORIA HELENA OCAMPO RAMOS**, identificada con C.C. 30.323.862, en contra de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **TRABAJO**, al **DEBIDO PROCESO** y a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** como madre cabeza de hogar. Trámite tutelar al cual se vinculó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XI de ARANZAZU, CALDAS** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

2. Teniendo en cuenta el material probatorio aportado al expediente de tutela, se **ORDENA VINCULAR** a esta acción constitucional, por pasiva a:

- i) **todos los participantes** en el proceso de selección del **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DOCENTE DEL EMPLEO DENOMINADO DOCENTE DE PRIMARIA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 183076, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS. Proceso de Selección Núm. 2150 a 2237 de 2021, 2316 a 2406 de 2022”**.
- ii) **todas las personas** que actualmente ocupan el cargo (bien sea en provisionalidad o en propiedad) del empleo de **DOCENTE DE PRIMARIA** en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial de la **Secretaría de Educación del Departamento de Caldas**.
- iii) al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDIPREVISORA**.
- iv) a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

A los vinculados se les concede el término de **UN (1) DÍA** siguiente a la notificación de esta providencia, para que si bien lo consideran se hagan parte de esta acción, con el fin de garantizar sus derechos de contradicción, defensa y doble instancia.

3. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en acuerdo con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS** remitir mediante correo electrónico, copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a **todos los participantes** en el proceso de selección del **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DOCENTE DEL EMPLEO DENOMINADO DOCENTE DE PRIMARIA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 183076, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS. Proceso de Selección Núm. 2150 a 2237 de 2021, 2316 a 2406 de 2022”**, de lo cual se deberá rendir reporte a este Juzgado a más tardar en **UN (1) DÍA HÁBIL** después de recibida la presente notificación.

4. Se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS** notificar mediante correo electrónico y/o publicar en la página web de esa entidad, el presente auto, la demanda y anexos de esta providencia, a **todas las personas** que actualmente ocupan el cargo (bien sea en provisionalidad o en propiedad) del empleo de **DOCENTE DE PRIMARIA** en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial de la **Secretaría de Educación del Departamento de Caldas**, y no vulnerar derechos fundamentales de terceros que puedan verse afectados con una eventual decisión de fondo. De lo cual se deberá rendir reporte a este Juzgado a más tardar en UN (1) DÍA HÁBIL después de recibida la presente notificación.

5. Por último, a las autoridades aquí vinculadas se les pondrá de presente que los informes y el decreto probatorio consumado por esta autoridad judicial, deberá ser atendido de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

Dirección: Calle 27 Núm. 17-21 Oficina 505, Edificio Consejo de la Judicatura.

Teléfonos: 6068879620 + extensión 20172 ó 20173.

Correo electrónico: pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se les correrá traslado a todas las partes de las diligencias para que en el improrrogable término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y demás argumentos esbozados por la parte accionante y demás intervinientes en el asunto, de así considerarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
Juez